

RESOLUCIÓN NÚMERO 2/2015 DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1615100043014

**RESOLUCIÓN 2/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100043014**

ANTECEDENTES

- I. El 17 de diciembre de 2014, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **1615100043014** en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito copia del acuerdo celebrado con el Comisariado Ejidal de San Juan de las Huertas, para el desistimiento de la comunidad del amparo en contra de la recategorización del Nevado de Toluca, y a través del cual se garantiza su patrimonio ejidal."
(Copia textual).
- II. El 17 y 19 de diciembre de 2014, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG), turnó la solicitud antes señalada para su atención, a la Dirección General de Operación Regional, a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico y a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- III. Mediante oficio número DAJ.-996/2014, de fecha 15 de diciembre de 2014, la Lic. Peggy González Gómez, Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió respuesta a la solicitud antes señalada, misma que en su parte sustantiva refiere lo siguiente:

"... me permito informarle que no tenemos conocimiento de algún convenio celebrado entre el Comisariado Ejidal de San Juan de las Huertas y esta Comisión, asimismo, no se tienen registros de algún desistimiento presentado por esta Comisión, dentro del juicio de amparo 1403/2013, promovido por el Ejido San Juan de las Huertas, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México." (Cita textual)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2/2015 DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1615100043014

- IV. Mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2014, la Lic. Peggy González Gómez, Subdirectora de lo Contencioso adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en alcance al oficio referido en el numeral anterior, informa lo siguiente:

"... me permito informarle que no tenemos conocimiento de algún acuerdo celebrado con el Comisariado Ejidal de San Juan de las Huertas, para el desistimiento de la comunidad dentro del juicio de amparo 1403/2013, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México."

- V. A través del memorándum No. DAJ/668/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, el Lic. Rubén Jiménez Sámano, Subdirector de Legislación y Consulta de la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió respuesta a la solicitud antes mencionada, misma que en su parte sustantiva establece lo siguiente:

*"... me permito informarle que después de una búsqueda minuciosa, no obra ningún instrumento jurídico que se haya suscrito y se encuentre relacionado con el anp en comento."
(Copia textual).*

- VI. Mediante oficio número F00.6.DRCEN/1518/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, el Ing. Guillermo Ramírez Filippini, Director Regional Centro y Eje Neovolcánico, emitió respuesta a la solicitud citada en el Antecedente número I de la presente Resolución, misma que en su parte medular señala lo siguiente:

"...esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la información solicitada, no encontrándose dicha información en los archivos de esta Unidad Administrativa." (Copia textual).

- VII. A través del oficio No. F00/DGFOR/II/000012, de fecha 9 de enero de 2015, el Lic. Martín Alberto Gutiérrez Lacayo, Director General de Operación Regional, remitió la respuesta a la solicitud señalada anteriormente, la cual en su parte sustantiva, establece lo siguiente:

"...Que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Dirección General se desprende que no cuenta con el documento referido.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2/2015 DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1615100043014

Cabe mencionar que en los registros con los que se cuenta, no existe antecedente que refiera la celebración de algún acuerdo con el Comisariado Ejidal de San Juan de las Huertas, para el desistimiento de la comunidad del amparo en contra de la recategorización del Nevado de Toluca." (Copia textual).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información se encuentra integrado por el Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información, esta última designación se acredita con el oficio número F00.-0277 de fecha 21 de agosto de 2014, suscrito por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas; la Lic. Santa Verónica López, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 1 de noviembre de 2013 y la Lic. Itzel Ancivy Ramírez Guerrero, Titular de la Unidad de Enlace de la CONANP, nombrada por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio No. F00.- 0276, de fecha 21 de agosto de 2014.
- II. Que este Comité de Información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, es competente para confirmar la inexistencia de la información solicitada, en los términos de la Ley antes señalada.
- III. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- IV. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG que establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- V. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través de las Subdirecciones de Legislación y Consulta y de lo Contencioso, señalaron en su oficio DAJ.-996/2014 y en su memorándum No. DAJ/668/2014 respectivamente, así como en el alcance a éste

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2/2015 DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1615100043014**

Último, que realizaron una búsqueda minuciosa en sus archivos de la información a la que se refiere el Antecedente número I de la presente Resolución, no encontrándose información alguna al respecto.

Asimismo, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, señaló en su oficio número F00.6.DRCEN/1518/2014, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no existe ningún documento relacionado con la información a la que se refiere el Antecedente número I de la presente Resolución.

De igual manera, la Dirección General de Operación Regional señaló en su oficio F00/DGFOR/II/000012, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información a la que se refiere el Antecedente número I de la presente Resolución, no se encontró información al respecto.

De lo antes expuesto en los párrafos que anteceden, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de las citadas Unidades Administrativas, razón por lo que se estima que en el presente caso se actualiza lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que la Dirección General de Operación Regional, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico y la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, informaron que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontraron la información solicitada.

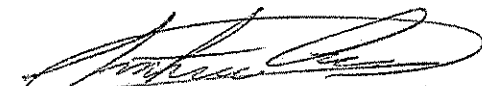
SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el artículo 42 de la LFTAIPG.



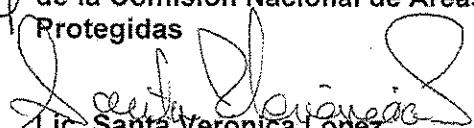
RESOLUCIÓN NÚMERO 2/2015 DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1615100043014

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento, se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Dirección General de Operación Regional, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico y la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma.

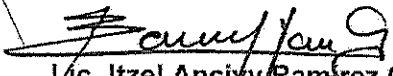
Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintiocho de enero de 2015.



Lic. Antonio G. Cruz Cruz
Presidente del Comité de Información
de la Comisión Nacional de Áreas Naturales
Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Itzel Anciy/Ramírez Guerrero
Titular de la Unidad de Enlace de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales
Protegidas